

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Centro de Acopio de Residuos Industriales No Peligrosos".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

00031

IQUIQUE, 03 ABR. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución Exenta N° 52, de fecha 25 de mayo de 2018, de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, que califico la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Bellavista.
4. La Resolución Exenta N° 79, de fecha 04 de octubre de 2017, de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, que califico la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Granja Solar".
5. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 11 de diciembre e ingresada el 18 de diciembre, ambas de 2018, por el señor Pedro Avendaño, en representación de la empresa Constructora e Inmobiliaria Avendaño y Avendaño Ltda., que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Centro de Acopio de Residuos Industriales No Peligrosos" a localizarse en la comuna de Alto Hospicio, Provincia del Iquique, Región de Tarapacá.
6. La Carta SEA-COR N° 43 de fecha 18 de febrero de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental dirigida al representante de la empresa Constructora e Inmobiliaria Avendaño y Avendaño Ltda., mediante la cual se le solicitan antecedentes adicionales respecto de su proyecto o actividad.
7. La carta presentada con fecha 15 de marzo 2019, a través de la cual Constructora e Inmobiliaria Avendaño y Avendaño Ltda., da respuesta a las observaciones formuladas por este Servicio.
8. Los demás antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 18 de diciembre de 2018 se señala que el proyecto o actividad por el cual se consulta, corresponde a la construcción y habilitación de un centro de acopio de residuos industriales no peligrosos, provenientes de diferentes proyectos y obras que se desarrollaran en la Región.
2. Que, mediante carta SEA-COR N° 43, de fecha 18 de febrero de 2019, citada en el visto 6 anterior, esta Dirección Regional informó al proponente que, para poder emitir el pronunciamiento respectivo, se debería informar la caracterización y cuantificación de los residuos industriales no peligrosos a acopiar en las instalaciones del proyecto.
3. Que, mediante carta presentada con fecha 18 de marzo de los corrientes, el proponente informó que el Centro de Acopio que se pretende habilitar, está orientado a hacerse cargo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP) que se generen, durante las etapas de construcción de los proyectos “Parque Fotovoltaico Granja Solar y “Parque Fotovoltaico Bellavista”, indicando que:

“a) Empresa Constructora e Inmobiliaria Avendaño y Avendaño Limitada, asumirá en fecha próxima la construcción de los proyectos Parque Fotovoltaico “Granja Solar” y “Parque Fotovoltaico Bellavista”, ambos ubicados en la comuna de Pozo Almonte, ...”.

A su turno, agrega que *“... Empresa Constructora e Inmobiliaria Avendaño y Avendaño, con la adjudicación para la construcción de ambos parques fotovoltaicos y con sitio en el sector Huantajaya, sector rural de Alto Hospicio, debidamente cercado y regularizado, se prevé como un lugar adecuado para la preparación final de los residuos industriales no peligrosos (RINP), en forma parcelada, a fin de prepararlos para trasladarlos en forma definitiva a centros de tratamiento dentro o fuera de la región....”*
4. Que, la consulta de pertinencia comprende obras y acciones que introducen modificaciones a proyectos que en la actualidad cuentan con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable.
5. Que, el artículo 26 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), en lo pertinente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental...” (lo subrayado es nuestro)*
6. Que, tal como lo indica la norma precedentemente transcrita, los legitimados para formular consultas de pertinencia al SEIA de un proyecto o actividad, o sus modificaciones, sea que éste cuente o no con RCA, son, precisamente, los titulares del o los respectivos proyectos o actividades, por lo que, en derecho corresponde, que la presente consulta de pertinencia haya sido suscrita por el o los proponentes de los proyectos a ser modificados, o por quien designe como su representante, acompañando los antecedentes legales correspondientes y no por un tercero como ocurre en la especie.
7. Que a la luz de los antecedentes analizados, encontrándose impedida esta Dirección Regional para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia consultada, se rechazará la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

8. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá.

RESUELVE:

1. Que se rechaza la consulta de pertinencia al SEIA respecto del proyecto de “Centro de Acopio de Residuos Industriales No Peligrosos”, presentada por el señor Pedro Avendaño en representación de la empresa Constructora e Inmobiliaria Avendaño y Avendaño Ltda., por las consideraciones indicadas en los Considerandos 4° a 6°, ambos inclusive, de la presente resolución
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Avendaño en representación de la empresa Constructora e Inmobiliaria Avendaño y Avendaño Ltda., en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Patricio Meza Guerrero
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


SPM
Ccl

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA